



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Solicitud de acceso a la información: **070121524000072**

Exp: SHyFP/UT/12C.06.01/67/2024

Oficio núm. SHyFP/UT/085/2024

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

a 25 de octubre de 2024.

Estimada persona solicitante

**Presente.**

Por este medio, de conformidad con el artículo 70, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y en cumplimiento de la resolución número SHyFP/CT-R/135/2024, de fecha 25 de octubre de 2024, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado resulta incompetente para atender su solicitud de acceso a la información. Asimismo, y de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se le orienta que presente su solicitud de acceso al **H. Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas y/o a la Secretaría General de Gobierno**, por ser los sujetos obligados que, en ejercicio de sus funciones, podrían ser competentes para atender su solicitud de información.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se le hace de su conocimiento que cuenta con el término de quince días hábiles siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer recurso de revisión de primera instancia, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Transparencia.

Se hace de su conocimiento que adjunto al presente se entrega la resolución número SHyFP/CT-R/135/2024, de fecha 25 de octubre de 2024, mediante la cual se confirma la declaración de incompetencia propuesta por la Unidad de Transparencia.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo,  
Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría  
de la Honestidad y Función Pública.

C.c.p. Expediente



LEYENDA INFORMATIVA: La información contenida en este correo electrónico y/o en los archivos adjuntos al mismo, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121524000072**.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 23 de octubre de 2024, se tuvo por recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000072**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----  
  
*"1. Deseo conocer tanto los bienes muebles e inmuebles del H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tuzantán, Chiapas, precisando que la temporalidad que se requiere corre de los años 2018 a la presente fecha (anualidad 2024).  
2. Con relación al punto anterior, también se desea conocer las fechas de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como la documentación soporte de ello, es decir, los documentos donde constan dichas inscripciones."(sic). -----*
- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/67/2024.-----
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 24 de octubre de 2024, la titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00023/2024, convocó a la décima novena sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el viernes 25 de octubre de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.-----

**CONSIDERANDO**

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----



2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000072, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o municipio la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, toda vez que en lo que se refiere al numeral 1 de la solicitud no se tiene acceso a la plantilla de datos de los bienes muebles e inmuebles que tenga el H. Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas, puesto que los municipios cuentan con autonomía propia reconocida en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; en relación al numeral 2 de la solicitud, se le hace del conocimiento que una de las finalidades del Registro Público de la Propiedad y el Comercio es dar publicidad a los actos jurídicos para que surtan efectos contra terceros, dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico mobiliario e inmobiliario, así como las demás finalidades previstas



en las diversas normativas, lo anterior como lo señalan los artículos 2971, 2972, 2973 del Código Civil del Estado de Chiapas, y con fundamento en el artículo 13, fracción XXXVII del reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno, es quien establece las políticas para la administración del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Registro Civil del Estado y de Notarías del Estado.

5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso al responsable de transparencia del **H. Ayuntamiento Municipal de Tuzantán , Chiapas y/o a la Secretaría General de Gobierno**, por ser los sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada por la persona peticionaria.-----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121524000072, inserta en el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/67/2024, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121524000072, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información al **H. Ayuntamiento Municipal de Tuzantán , Chiapas y/o a la Secretaría General de Gobierno**, por ser los sujetos obligado que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere.-----



**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente. Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuzantán, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos 410 Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad -----

**Notifíquese y cúmplase.** -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente.**

**Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.**

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

**Vocal Secretaria Técnica.**

**Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.**

Titular de la Unidad de Transparencia.

**Vocal.**

**Mtro. Eliazar Ramírez Torres.**

Titular de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/1354/2024, de fecha 25 de octubre de 2024.